



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 704

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BCSC S.A.

Demandado: José Rubier Vanegas Londoño

Radicación: 2009-00045-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 10 de abril de 2019, fecha en la cual se aceptó la renuncia del poder presentada por la abogada Gloria Inés Mejía Henao; además durante dicho lapso la entidad demandante no constituyó nuevo apoderado, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

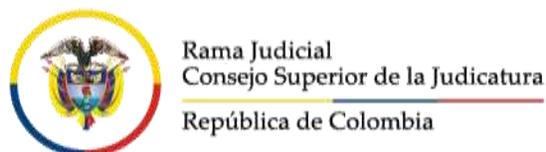
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan E.", written over a faint rectangular stamp.

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 705

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BCSC S.A.

Demandado: Germán de Jesús Valencia Hernández

Radicación: 2009-00101-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 10 de abril de 2019, fecha en la cual se aceptó la renuncia del poder presentada por la abogada Gloria Inés Mejía Henao; además durante dicho lapso la entidad demandante no constituyó nuevo apoderado, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*"... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

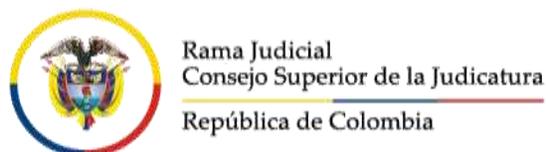
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 706

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Nicolás Triana Cuellar

Radicación: 2010-00075-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 11 de diciembre de 2018, fecha en la cual se resolvió petición de cesión de crédito efectuada en favor de Sistemcobro S.A; además durante dicho lapso la entidad demandante no constituyó nuevo apoderado, pese a la renuncia del poder presentada por el abogado Juan Carlos Zapata González y aceptada por el juzgado el día 08 de noviembre de 2018, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

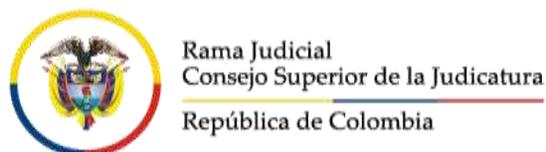
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021



JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 707

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Orlando Gómez Zúñiga

Demandado: Jorge Luis Sánchez Solís

Radicación: 2013-00091-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 10 de abril de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 708

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BCSC S.A.

Demandado: Juan Pablo Guzmán Marulanda

Radicación: 2013-00104-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 10 de abril de 2019, fecha en la cual se aceptó la renuncia del poder presentada por la abogada Gloria Inés Mejía Henao; además durante dicho lapso la entidad demandante no constituyó nuevo apoderado, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

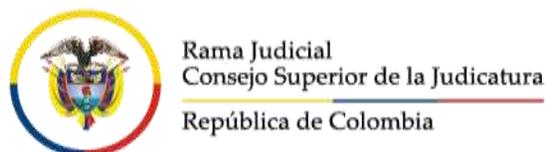
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 709

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Alba Marina Giraldo Reyes

Demandado: Wilson González Hernández

Radicación: 2014-00080-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 29 de julio de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 710

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Benjamín Hernández Cañarte

Demandado: María Yaneth Correa Rojas

Radicación: 2015-00067-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 15 de agosto de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

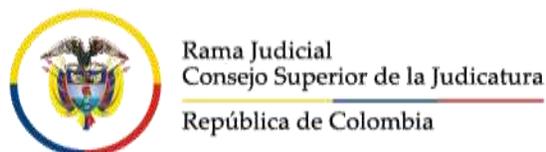
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 711

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Benancio Herrera Rivera

Demandado: Luis Alberto Santibañez

Radicación: 2015-00118-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 01 de agosto de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 712

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Distrimarcas S.A.S

Demandado: Carlos Augusto Betancur Londoño

Radicación: 2015-00126-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 12 de agosto de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

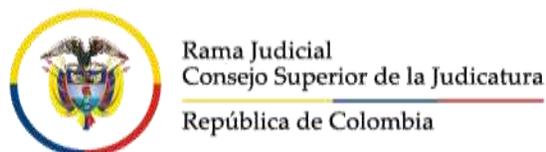
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 713

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Alejandro Vallejo Ayala

Demandado: Evelin Santa Vélez

Radicación: 2017-00037-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 01 de agosto de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

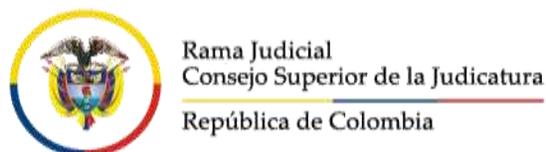
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 714

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Nacional Avanza

Demandado: Edwin Guerrero Rodríguez

Radicación: 2017-00125-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 01 de agosto de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

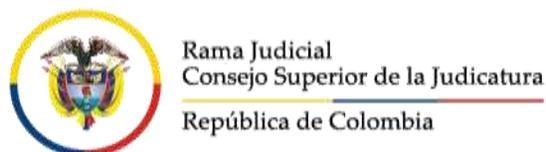
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 715

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Yenifer Lorena Vanegas Rivas

Radicación: 2017-00144-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 04 de septiembre de 2019, fecha en la cual se resolvió petición elevada por el extremo demandante atinente al secuestro del inmueble bajo folio de matrícula 375-66975, la cual se resolvió de manera desfavorable, puesto que dicha diligencia se programó para el día 09 de septiembre de 2019; luego esta no fue realizada, conforme a la solicitud de aplazamiento efectuada. Por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021



JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 716

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A.

Demandado: Flor de María Melo Rincón

Radicación: 2017-00168-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 17 de octubre de 2019, fecha en la cual, a petición del extremo demandante, se suspendió la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada Flor de María Melo Rincón, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

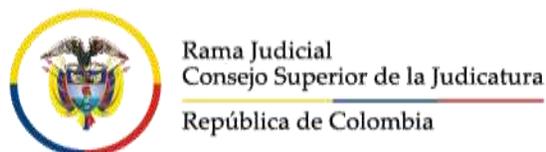
Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy **Noviembre 12 de 2021**

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de dos (02) años sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 717

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Liceth Juliana Bedoya Morales

Demandado: Edusmit Valencia Piedrahíta

Radicación: 2018-00093-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 15 de agosto de 2019, fecha en la cual se aprobó liquidación de costas; además se advierte, que la última fecha en que la parte ejecutante efectuó retiro de depósitos judiciales por cuenta de las medidas de embargo decretadas fue el día 06 de septiembre de 2019, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

"... ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ..."

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 132
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido inactivo en secretaría por el término de dos (02) años; puesto que la última actuación data desde el día 01 de agosto de 2019, fecha en la cual el extremo demandante hizo retiro de los depósitos judiciales existentes en su favor. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 718

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: Francia Milena Pérez Hernández

Demandado: Humberto Alirio Rodríguez Bermúdez

Radicación: 2010-00052-00

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a dos (02) años, toda vez que la última data del día 01 de agosto de 2019, fecha en la cual retiró depósitos judiciales en su favor, por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

*“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna*

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos (02) años.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ART. 295 C.G.P.
 Estado No. 132
 El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 12 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
 Secretario